

CONSEJO GENERAL

RECURSO DE REVISIÓN

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: CG/CD06/RR/004/2018 Y SU ACUMULADO CG/CD06/RR/005/2018

ACTOR: C. ROGELIO RODRÍGUEZ ISLAS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 06, DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON CABECERA EN PAPANTLA, VERACRUZ, Y OTRO.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 06, CON CABECERA EN PAPANTLA, VERACRUZ, DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ACTO IMPUGNADO: PROYECTO DE ACTA NÚMERO 07/EXT/12-05-18, ASÍ COMO EL PROYECTO DE ACUERDO A08/OPLEV/CD06/12-05-18 DEL CONSEJO DISTRITAL 06 CON CABECERA EN PAPANTLA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO OPERATIVO DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 Y SU ANEXO RESPECTIVO.

XALAPA, VERACRUZ, A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO¹.

VISTOS para resolver los autos del expediente número **CG/CD06/RR/004/2018**, y su acumulado **CD/CD06/RR005/2018**, relativos a los Recursos de Revisión, promovidos por el ciudadano **Rogelio Rodríguez Islas**, y **Judith Angélica Posadas Ferral**, quienes se ostentan como Representante Propietario del **Partido del Trabajo**, y de **MORENA** respectivamente ante el Consejo 06 del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con sede en Papantla, Veracruz, en contra del: ***Proyecto de Acta Número 07/EXT12-05-18 de fecha doce de mayo del presente año, dictado por el Consejo Distrital Electoral número 06 de Papantla Veracruz en sesión extraordinaria, así como el Proyecto de Acuerdo Número A08/OPLEV/CD06/12-05-18 por el que se aprueba el Modelo Operativo de Recepción de Paquetes Electorales al Término de la Jornada Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.***

¹ En lo sucesivo, las fechas que se refieran corresponderán al año dos mil dieciocho, salvo expresión en contrario.

CONSEJO GENERAL

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 368, último párrafo, del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave²; el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz³, formula el presente proyecto de resolución conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente:

a) Inicio del Proceso Electoral en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El primero de noviembre de dos mil diecisiete, se celebró la sesión solemne donde se instaló el Consejo General del OPLEV, y dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la gubernatura de la entidad y a la totalidad de diputaciones locales que integran la legislatura local.

b) Instalación de los Consejos Distritales. El quince de enero del presente año, se llevó a cabo la sesión de instalación de los treinta Consejos Distritales, entre ellos el Consejo Distrital 06, con sede en Papantla, Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

c) Acreditación del Actor. El C. Rogelio Rodríguez Islas se encuentra acreditado como representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Distrital 06 del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz, así como la C. Judith Angélica Posadas Ferral, como representante propietaria del partido político MORENA ante el mismo órgano.

d) Notificación al promovente. El día diez de mayo del presente año, se notificó para la sesión de doce de mayo de dos mil dieciocho al representante del Partido del Trabajo, C. Rogelio Rodríguez Islas mediante oficio OPLEV/CD06/182/2018, y en misma fecha a la representante del partido político MORENA, C. Judith Angélica Posadas Ferral mediante oficio OPLEV/CD06/181/2018; se adjuntó el orden del día y el Proyecto de Acuerdo del Consejo Distrital 06 de Papantla del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se aprueba el Modelo Operativo de Recepción de Paquetes Electorales al Término de la Jornada Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

² En adelante Código Electoral.

³ En lo subsecuente OPLEV.

CONSEJO GENERAL

e) Acuerdo impugnado. El doce de mayo, en Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital 06 del OPLEV, con sede en Papantla, Veracruz, se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo **A08/OPLEV/CD06/12-05-18** relativo al Modelo Operativo de Recepción de Paquetes Electorales al Término de la Jornada Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

f) Notificación del acuerdo aprobado. El día catorce del mayo del presente año, fue fijado en los estrados del Consejo Distrital 06 en Papantla del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz el acuerdo señalado en el antecedente e).

g) Presentación del escrito de demanda. El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, a las veintiún horas con cincuenta y tres minutos, el C. Rogelio Rodríguez Islas, en su calidad de Representante Propietario del Partido del Trabajo, presentó escrito de Recurso de Revisión ante el Consejo Distrital número 06 de este OPLEV, con cabecera en Papantla, Veracruz; en misma fecha a las veintidós horas con un minuto, la C. Judith Angélica Posadas Ferral, en su calidad de Representante Propietaria del partido político MORENA, presentó Recurso de Revisión ante el mismo Consejo, ambos en contra del Acuerdo A08/OPLEV/CD06/12-05-18.

h) Trámite de Recurso de Revisión. Mediante oficios números **OPLEV/CD06/208/2018** y **OPLEV/CD06/209/2018** de fecha veintidós de mayo, la Secretaría del Consejo Distrital 06 del OPLEV con cabecera en Papantla, Veracruz, remitió al Consejo General de este Órgano Electoral, dichos medios de impugnación, las constancias que acreditan la publicitación de los mismos, así como los informes circunstanciados respectivos, mismos que fueron recibidos en este Organismo Electoral el mismo día, a las veintitrés horas, y veintitrés horas con dos minutos, respectivamente.

i) Radicación. A través de los Acuerdos de fecha veinticuatro de mayo del presente año, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del OPLEV, ordenó integrar los expedientes, mismos que se radicaron bajo las claves **CG/CD06/RR/004/2018** y **CG/CD06/RR/005/2018** del índice de este Organismo.

j) Acumulación. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo del presente año, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del OPLEV, con fundamento en el artículo 375, fracción I del Código Electoral, ordenó acumular los autos del expediente **CG/CD06/RR/005/2018**, al expediente **CG/CD06/RR/004/2018**, por ser este el más antiguo, toda vez que la lectura integral de los escritos de demanda, se advierte que existe conexidad en la causa.

CONSEJO GENERAL

Lo anterior en razón de que con la finalidad de resolver de forma expedita los medios de impugnación, en los que se impugne simultáneamente, por dos o más partidos políticos, el mismo acto o resolución, podrá acumularse los expedientes, con el objeto de determinar en una sola resolución, de conformidad con el artículo 375, fracción I del Código Electoral.

En términos del artículo 368 del Código Electoral Local, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, ordenó la elaboración del proyecto de resolución a efecto de hacerlo del conocimiento del Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Consejo General del OPLEV, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con los artículos 66, Apartado A de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 108, fracción XXI; 348; 349, fracción I, inciso a); 350; 353; 362, fracción I; 364; 368 y 380 del Código Electoral Local.

Cabe destacar, qué respecto de la procedencia del Recurso de Revisión, el Código Electoral señala:

Artículo 350. El recurso de revisión procede contra los actos o resoluciones de los Consejos Distritales o municipales del Instituto, en los términos que disponga este Código.

Artículo 380. Los recursos de revisión deberán ser resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano a más tardar en la tercera sesión que celebre después de su admisión, salvo cuando el recurso de revisión hubiese sido interpuesto dentro de los cinco días anteriores a la fecha de la jornada electoral de que se trate, siendo en este último caso enviado al Tribunal Electoral del Estado, a fin de que sea resuelto junto con el recurso de inconformidad con el que guarde relación.

Por lo que, respecta al término en que la autoridad resolutora debe resolver el presente recurso, es preciso señalar que debido a la etapa en que se encuentra el proceso electoral, el Consejo General sesiona con regularidad, incluso tiene más de una sesión el mismo día; algunas de ellas en cumplimiento de resoluciones de órganos jurisdiccionales; de ahí que no sea posible la programación anticipada de las mismas. En ese sentido, como consta en autos de las demandas que dan origen al presente, se recibieron en este órgano central el día veintidós de los corrientes a las veintitrés horas, y veintitrés horas con dos minutos respectivamente, por lo que la presente se dicta en la cuarta sesión del Consejo General posterior a su

CONSEJO GENERAL

presentación, de lo que se advierte que la presente resolución se dicta acorde con el espíritu de la ley, pues se cumple con su objeto de dictar justicia de manera pronta y expedita.

SEGUNDO. IMPROCEDENCIA

Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de estas causales es una cuestión de orden público y preferente, las aleguen o no las partes.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 378, fracción IX del Código Electoral Local.

Artículo 378. Los medios de impugnación se entenderán como notoriamente improcedentes y deberán ser desechados de plano, cuando:

[...]

IX. Sea evidente el propósito del actor de interponerlo sin existir motivo y fundamento o aquél no pueda alcanzar su objeto; y

[...]

Por lo que, para justificar la actualización de la causal de improcedencia establecida en el Código Electoral Local, resulta preciso señalar la pretensión de los actores en su escrito inicial, mismo que se hace en los siguientes dos apartados.

A) Las promoventes aducen en sus escritos los siguientes agravios, mismos que, por ser literalmente iguales, se transcriben una sola vez:

*“**PRIMERO:** Le causa agravio al partido político Morena que represento, toda vez que el proyecto de acta número 07/EXT/12-05-18 de fecha doce de mayo del presente año dictado por el Consejo Distrital Electoral número 06 de Papantla Veracruz en sesión extraordinaria, carece de motivación, ya que la autoridad responsable no señala de manera precisa las circunstancias, motivos y razones lógicas-jurídicas para determinar la instalación de CRIT en los municipios de Coxquihui y en la comunidad de Chicualoque perteneciente al municipio de Coyutla, todos del Estado de Veracruz, únicamente hace mención en la página cinco del acuerdo recurrido la autoridad C. CARLOS ENRÍQUE REYES GUERRERO, quien ostenta el cargo de Vocal de Organización del Consejo Distrital 06 que dijo: “Toda vez que al llevarse a cabo un estudio de factibilidad se optó por instalar más centros de acopio en este caso de recepción, de Coxquihui va recibir lo que es Zozocolco y Chumatlán, ellos reciben esos paquetes ya no tendría que esperar a que termine por ejemplo Filomeno, Mecatlán, coahuatlán, entonces ya se vienen, ya se trasladan el de Espinal, de Coyutla reibe Filomeno Mata, Mecatlán, Coahuatlán y de la comunidad de Chicualoque únicamente va a recibir siete paquetes... por cuestiones de seguridad va a retomar por el Municipio de Venustiano Carranza de Puebla.”*

Se viola en perjuicio del partido político que represento, el artículo 220, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado que faculta a los Consejos Distritales a instalar los centros de acopio necesarios para la concentración de la documentación de las casillas, si bien dicho precepto legal le confiere dicha facultad, el Consejo Distrital tiene la obligación de señalar cuales son las medidas de seguridad que tomará en cuenta para el resguardo de los paquetes electorales y así como también si los inmuebles designados cumplen con todas las medidas de seguridad necesarias para el fin que se señala anteriormente.

CONSEJO GENERAL

En cuanto a la sede de los CRIT que se ubicarán en los municipios de Coyutla y Coxquihuí y otro en la comunidad de Chiqualoque del municipio de Coyutla, Veracruz, nos causa agravio toda vez de que dichos municipios son gobernados por presidentes municipales de los partidos del PRI y de la coalición PAN-PRD, por lo que al instalarse los CRIT en el interior de los palacios municipales existe incertidumbre e inseguridad en el resguardo de los paquetes electorales relativos a la elección tanto de Gobernador como de Diputado Local al tener las autoridades de dichos municipios antes mencionados interés político y la libertad para poder entrar y salir a la hora que a ellos se les ocurra a las instalaciones de los CRIT, por lo que existe desconfianza en el “resguardo” de los paquetes electorales ya que el partido en el poder hará todo lo posible por seguir gobernando.

Violándose en perjuicio del partido que represento, con ese acuerdo el principio de imparcialidad que consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista, así como el de objetividad que obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma. Toda vez que la instalación de los CRIT en los municipios antes señalados traería consigo un conflicto posterior a la jornada electoral ya que en esos municipios se encuentran gobernados por representantes de los partidos políticos en el poder.

Por lo que resulta más conveniente que los paquetes electorales se trasladen a esta cabecera distrital correspondiente a la elección local, esto es para Gobernador y Diputado Local.”

Del análisis de los agravios, es claro que la pretensión de los recurrentes es: impugnar la instalación de los Centros de Recepción y Traslado de la Documentación Electoral al Término de la Jornada Electoral ubicados, según su escrito, en Coxquihuí, Coyutla, y en la comunidad de Chicualoque perteneciente al municipio de Coyutla, y demás agravios todos relativos a estos mecanismos de recolección. Sin embargo, esta no podría lograrse mediante el presente recurso, como se señala a continuación.

En primer lugar, es importante aclarar que el acuerdo que impugnan los promoventes es el **A08/OPLEV/CD06/12-05-18** de rubro **“PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL NÚMERO 06 CON SEDE EN PAPANTLA, VER. DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO OPERATIVO DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018”**.

Mismo que versa sobre los elementos materiales y personales que serán utilizados para la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo Distrital, esto es, las mesas receptoras y los puntos de recepción que contendrá cada una, así como el número de personas que serán requeridas para la recepción y traslado de los paquetes electorales a la bodega electoral.

Como se observa, en el párrafo anterior, que por el hecho de impugnar el **“Proyecto de Acuerdo...”**, los agravios resultarían inatendibles, considerando que el documento impugnado pierde su vigencia al ser aprobado por el Consejo Distrital

CONSEJO GENERAL

posterior a su discusión, por lo que, en el presente caso operaría la caducidad de la instancia por cambio de la situación jurídica, es decir al aprobarse el documento impugnado “**Proyecto de Acuerdo**” deja de tener vigencia, pues el acto de autoridad ahora legalmente válido es el “**Acuerdo**”, y este último pudo haber sido modificado derivado de las discusiones y análisis del desarrollo de la sesión. Sin embargo, en atención al principio de exhaustividad, se debe precisar, que a la parte quejosa le causa agravio la determinación de la instalación de los CRIT (sic) en los municipios de Coxquihui, Coyutla y en la comunidad de Chilcualoque, lo que constituye un error de la promovente, pues en el proyecto de acuerdo combatido no se analizó, discutió y aprobó el o los Mecanismos de Recolección de la Documentación Electoral al término de la Jornada Electoral, de los cuales uno de esos mecanismos son los Centros de Recolección y Traslado, de los cuales se duelen los promoventes.

Al respecto, es importante resaltar que la planeación, ubicación y aprobación de los Mecanismos de Recolección de la Documentación Electoral al Término de la Jornada Electoral es facultad de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones en los siguientes términos:

TÍTULO III.

Actos posteriores a la elección

Capítulo I.

Mecanismos de recolección de la documentación electoral al término de la Jornada Electoral

Artículo 326.

1. Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer las reglas que deberán observar las juntas y consejos distritales del Instituto y, en su caso, los opl, para analizar la viabilidad, probación e implementación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las elecciones y, en su caso, la consulta popular prevista en las legislaciones federal y estatales.

2. El análisis de viabilidad, aprobación, ejecución y seguimiento de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales, estará a cargo del Instituto a través de sus juntas y consejos distritales, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

[Énfasis añadido]

Artículo 327.

1. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por mecanismo de recolección el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas.

Artículo 328.

1. En cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del Instituto. En el convenio general de coordinación y colaboración que se celebre con cada opl, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar los opl en el mecanismo destinado para las elecciones locales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 326, numeral 2 de este Reglamento, con el fin de agilizar el procedimiento.

2. En caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad en términos de este apartado.

3. Tratándose de elecciones locales y concurrentes, los gastos de operación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales serán a cargo del OPL .

CONSEJO GENERAL

[Énfasis añadido]

Artículo 329.

1. Los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:
a) Centro de Recepción y Traslado Fijo (cryt Fijo): mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.

Artículo 330.

1. Las juntas distritales ejecutivas del Instituto, en la primera semana del mes de marzo del año de la elección, elaborarán un estudio de factibilidad para las elecciones locales y otro para las federales en el caso de elecciones concurrentes por cada modalidad de mecanismo de recolección, en el que se describan las condiciones que justifiquen la necesidad de operación de dichos mecanismos, la cantidad de éstos, el listado de casillas que atenderán y el número paquetes electorales que recolectarán, las rutas de recolección y traslado, las previsiones de personal que se requerirá, así como los medios de transporte y comunicación que se utilizarán para ese fin. En el caso de los cryt Fijos, se precisará el equipamiento de los mismos.

[Énfasis añadido]

Artículo 332.

1. La aprobación de los mecanismos de recolección para elecciones federales y locales ordinarias, se llevará a cabo atendiendo, en lo que corresponda a cada tipo de elección, lo siguiente:

[...]

b) Para el caso de las elecciones locales o concurrentes, en el mes de marzo del año de la elección, los consejos locales deberán hacer del conocimiento de los OPL, los estudios de factibilidad presentados en los consejos distritales, a efecto que participen en el proceso de aprobación, mediante observaciones o, en su caso, nuevas propuestas al estudio de factibilidad para ser consideradas por los consejos distritales. Las observaciones y propuestas deberán ser remitidas al respectivo consejo local del Instituto, a más tardar, la tercera semana del mes de abril del año de la elección.

[...]

d) Previo a la aprobación de los mecanismos de recolección, los consejos distritales y los opl podrán realizar, por separado o preferentemente de manera conjunta, recorridos en los distritos para verificar las propuestas presentadas por las juntas distritales ejecutivas.

e) La aprobación de los mecanismos de recolección deberá realizarse en la sesión ordinaria que celebren los consejos distritales en el mes de abril del año de la elección.

[Énfasis añadido]

Por lo antes transcrito, resulta evidente que la aprobación de los Mecanismos de Recolección de la Documentación Electoral al Término de la Jornada Electoral no es competencia del Consejo Distrital 06 del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz, y por tanto, los planteamientos vertidos por los recurrentes en el recurso de revisión en estudio no podría alcanzar su pretensión.

El acuerdo A08/OPLEV/CD06/12-05-06 y su anexo Modelo operativo de recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, en los consejos distritales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, remitido por la autoridad responsable en copia certificada, misma que hace prueba plena en términos del artículo 360 del Código Electoral Local, versan sobre la logística que se realizará en la sede del Consejo Distrital y no aborda cuestiones relativas a la ubicación de los Centros de Recepción y Traslado.

CONSEJO GENERAL

Por lo que, es claro que el acuerdo impugnado no aborda el tema del cual los quejosos formulan sus agravios, aunado a lo anterior, la aprobación de los Centros de Recepción y Traslado de la Documentación Electoral al ser competencia de los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral, es claro que los recurrentes no combaten el contenido del acuerdo A08/OPLEV/CD06/12-05-2018, resultando aplicable lo establecido en el artículo 378 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya citado.

Respecto de la documental ofrecida por el promovente, el Proyecto de Acta 07/EXT/12-05-18 es importante resaltar que su agravio se hace consistir como se ha manifestado, en la aprobación de los CRIT (sic), por lo que al estudiar este documento se observa que si en la sesión se le cuestionó a las autoridades distritales sobre la existencia de los CRIT (sic), el Presidente con la finalidad de despejar la duda respectiva le dio el uso de la voz al Vocal de Organización Electoral, a lo cual éste informó del lugar en donde él sabe se ubicarán, lo que se observa en la página cuatro de este documento:

[...]

*“Alba San Martín Hernández, representante propietaria del partido PRD: “Con su venia señor presidente buenos días a todos compañeros representantes del partidos, este he, yo quiero participar en cuanto a los paquetes, este, vamos a tener centros de acopio en Espinal, pero también, en la pasada sesión **en el INE** se habló de otro lugar de recepción de Coyutla, si, entonces en ese caso lo que acaba de externar el representante del PRI, pues hay que , tenemos que estar muy bien enterados de quienes como autoridad verdad, van a estar pendientes de esos paquetes porque ahí en Coyutla nunca hemos tenido centro de acopio y la verdad habría también que valorar, hay que platicar este asunto un poquito más, no se los demás representante de partido si están enterados de que va ver un centro de acopio en Coyutla en una comunidad”.*

[Énfasis añadido]

[...]

Presidente. Mire para aclararle este, le voy a dar el uso de la voz al vocal de organización”.

Carlos Rodríguez Reyes Guerrero, Vocal de Organización: “Si buenos días, respecto de lo que menciona de los taxis tengo entendido que se refiere a lo mejor a los paquetes que van a trasladar cada CAE, si bien maneja ahí el mecanismo de traslado, maneja DAT Dispositivo de Apoyo al Traslado de funcionarios por lo regular cada capacitador se encarga de buscar un medio de transporte que lo ayude ahora si a trasportarse entre sus casillas y una vez concluido el computo del acta de la jornada perdón, se traslada sus paquetes al CRIT o al Consejo Distrital...”

[...]

Luz Guadalupe Sandoval Pérez, Representante Propietaria del Partido Encuentro Social: “A que se debe que ahora estén los centros de acopio en Coyutla? Digo? Porque están los Picazo eh?”.

Carlos Enrique Reyes Guerrero, Vocal de Organización: “Si bueno estes, se deba más que nada.. se hizo un estudio de factibilidad y para evitar concentrar, más que nada para agilizar los tiempos porque anteriormente estaba el centro de acopio nada más en Espinal lo que era Filomeno, Mecatlán, Coyutla, y esperar todas esas comunidades imaginases la demora de un solo paquete, esperarlo hasta que llegue al espinal. [...]

CONSEJO GENERAL

Como se observa en la anterior transcripción el Vocal de Organización, lo que hizo es dar la información que recordó en ese momento, y este conocimiento lo tiene por los mecanismos de coordinación que existen entre los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y los del Instituto Nacional Electoral, y es lógico que tratara de informar a pregunta expresa, sin que la respuesta pueda considerarse parte de la discusión de los temas tratados ese día o que fueran a ser objeto de la emisión de algún acuerdo, pues tal como consta en la misma acta los puntos a discusión fueron: 1. Proyecto del Orden del día; y 2. Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo Distrital 06 de Papantla, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se aprueba el Modelo Operativo de Recepción de Paquetes Electorales al Término de la Jornada Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por otro lado, es importante señalar que el acta de la sesión no constituye un acto de autoridad diverso, pues lo que consta en la misma es la narración del desarrollo de la sesión de fecha doce de mayo del año 2018, sin que pueda considerarse que constituya un acto de autoridad diverso, pues las resoluciones del órgano distrital se asientan en el acuerdo respectivo, aunado a que el mencionado documento es un proyecto, mismo que se aprueba en la siguiente sesión ordinaria, tal como lo establece el artículo 41 del Reglamento de Sesiones para los Consejos Distritales y Municipales de este organismo.

Art. 41

- 1. La Secretaria o el Secretario distribuirá a quienes integran el Consejo, dentro de los diez días siguientes de concluida la sesión, el proyecto de acta levantada de acuerdo al artículo anterior; concluido este término, someterá tal proyecto a la aprobación del Consejo en la siguiente sesión ordinaria.*
- 2. Cuando la Secretaria o el Secretario de cuenta de los proyectos de actas de las sesiones para su aprobación, quienes integran el Consejo podrán hacer uso de la voz para expresar cualquier aclaración respecto de dicho proyecto.*
- 3. El Consejo respectivo deberá aprobar todas y cada una de las actas de sesión.*

En virtud del artículo transcrito, resulta claro para esta autoridad que el Proyecto de Acta de la sesión número 07/EXT/12-05-18 no le actualiza ningún agravio al recurrente, dado que el acta únicamente sirve de sustento para acreditar la discusión de la sesión de fecha doce de mayo de dos mil dieciocho, en que se aprobó el acuerdo ya estudiado, sin que esta pueda constituir un acto de autoridad diversa, y en segundo lugar, porque ésta no es un documento definitivo.

Por lo que, en consideración a los razonamientos previamente señalados, en el sentido de que el presente asunto no se alcanza la pretensión del actor, y al haber sido admitido el medio de impugnación que nos ocupa, con fundamento en el

CONSEJO GENERAL

artículo 378, fracción IX del Código Electoral, lo procedente es desechar de plano el presente medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el expediente CG/CD06/RR/005/2018 al diverso CG/CD06/RR/004/2018, por este el más antiguo. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de la presente ejecutoria a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **DESECHAN DE PLANO** los presentes medios de impugnación, conforme a lo razonado en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por **OFICIO** al ciudadano Rogelio Rodríguez Islas, en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo y a la ciudadana Judith Angélica Posadas Ferral, en su carácter de representante propietaria del partido político MORENA por conducto del Consejo Distrital 06 del Organismo Público Local Electoral de Veracruz con sede en Papantla, Veracruz, así como a la autoridad responsable; y por estrados a los demás interesados.

CUARTO. De conformidad con el artículo 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación al numeral 108, fracción XLI del Código Comicial Local, **PUBLÍQUESE** la presente resolución, en la página de Internet del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.

QUINTO. Una vez recabadas las constancias de notificación respectivas, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho por votación **unánime** de las y los consejeros electorales presentes: José Alejandro Bonilla Bonilla, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Iván Tenorio Hernández, Julia Hernández García y Roberto López Pérez, ante el Secretario Ejecutivo Hugo Enrique Castro Bernabe.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE